

Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 196

Resolución de 20 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 196

Resolución de 16 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 196

Resolución de 30 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras. 197

Resolución de 20 de noviembre de 1985, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «suministro, entrega e instalación de material de oficina, reprografía y fotovideo, con destino a Centros de recursos y Centros de profesores, dependientes de la Consejería». 197

Resolución de 3 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «suministro, entrega e instalación de material didáctico, para módulos de prácticas (lote desierto), con destino a Centros de Formación Profesional, dependientes de la Consejería. 198

Resolución de 14 de enero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «suministro, entrega e instalación de material didáctico con destino a Centros de Profesores (Departamentos de informática) dependientes de la Consejería». 200

Resolución de 14 de enero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «suministro, entrega e instalación de material didáctico con destino a Centros de Educación General Básica y Reforma de las Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería». 200

Resolución de 17 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras. 202

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga sobre solicitud de concesión de explotación minera. (PP.9/86). 202

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio sobre concurso-subasta de las obras de última fase del complejo polideportivo cubierto. 202

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE UBEDA

Anuncio sobre convocatoria de elecciones (PP.25/86). 202

COOPERATIVA DE CONFECCION «SANTA LUCIA»

Anuncio sobre disolución de la Cooperativa. 203

INDUSTRIAL CABALLEROS SDAD. COOP. LTDA.

Anuncio de disolución de la Sociedad. (PP.11/86). 203

COOPERATIVA LTDA. DE CONSTRUCCION «AMADOR DE LOS RIOS»

Anuncio sobre liquidación de la Sociedad. (PP.8/86). 203

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre trasposo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura (BOE núm. 15, de 17.1.86).

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1984, procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 12940, listado número 49, donde dice: «Lora González, María Dolores», debe decir «Lora Gómez, María Dolores».

En la página 12943, listado número 61, donde dice: «Alcina del Cuvillo, Pilar (2), en funciones de Directora de la Biblioteca Municipal del Puerto de Santa María», debe decir: «Alcina del Cuvillo, Pilar (2), Directora Encargada de la Biblioteca Pública del Puerto de Santa María».

En la página 12945, cuadro 2º, del listado número 66, donde dice: «Torres Benítez, Carolina», debe decir: «Torre Iglesias Benítez, Carolina de la».

En la página 12950 en el cuadro 1º, del listado número 81, donde dice: «Manjón-Cabezas Sánchez, Antonio. Administrativo...», debe decir: «Manjón-Cabezas Sánchez, Antonio. No escalafonado...».

En la página 12954, listado número 92, donde dice: «Muñoz Cara, Antonio», debe decir: «Muñoz Cara, Manuel».

En la página 12959, cuadro 1º del listado número 103, donde dice: «Horno Ureña, Elisa, Auxiliar», debe decir: «Horno Ureña, Eliso. Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos».

En la página 12959, cuadro 3º del listado número 104, donde dice: «Moral Sánchez, Francisco del» debe decir: «Sánchez del Moral, Francisco».

En la página 12963, en el cuadro 4º del listado número 113, donde dice: «Márquez Narváez, Francisco. Técnico», debe decir: «Márquez Narváez, Francisco. Escucha Red».

En la página 12969, cuadro 2º, del listado número 126, se omitió a don Enrique Muñoz Castro, con la categoría profesional de Oficial de 2º (procedente de M.C.S.E.), que debe considerarse traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuyas retribuciones ya fueron incluidas en la correspondiente valoración definitiva de los traspasos efectuados a la mencionada Comunidad Autónoma.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO, 268/1985, de 26 de diciembre, por el que se regula la constitución, competencias y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Montes de Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.8º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales; asimismo, dispone que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, artículo 45.2 y que se dispensará un trato especial a las zonas de montaña, artículo 130.2.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina en el artículo 13.7, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre montes, aprovechamiento, servicios forestales, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución. Al propio tiempo, conforme al artículo 18.1.4º del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre mejora y ordenación de las explotaciones forestales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general del Estado.

Por su parte, las leyes 6 y 8/1984, del Parlamento de Andalucía, han creado los organismos autónomos Agencia de Medio Ambiente e Instituto Andaluz de Reforma Agraria con la finalidad, entre otras, de protección y conservación de la naturaleza, protección del suelo y ordenación, fomento y conservación de las masas forestales.

Por que resulta necesario adecuar, en materia de montes, los preceptos contenidos en el Decreto 2479/1966 y en Real Decreto 2668/1977, así como en la Orden de 15 de enero de 1979, a la potestad normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, a propuesta de los Consejerías de Gobernación, Presidencia y de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. En cada provincia, y en el marco de la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales, se constituye una Comisión de Montes con la finalidad de promover las mejoras, trabajos obras y servicios de interés forestal de los montes de Utilidad Pública, mediante la aplicación del Fondo de Mejoras y con sujeción a los criterios que en el presente Decreto se determinan.

2. La Comisión Provincial de Montes, que presidirá el Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación estará compuesto por:

Vicepresidente 1º, el Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Vicepresidente 2º, el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

Vocales:

Un Diputado Provincial.

Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Tres Alcaldes cuyos Ayuntamientos posean montes de Utilidad Pública, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Tres Técnicos competentes en materia de gestión de Montes de Utilidad Pública: Uno de ellos será el Jefe de la Sección de Actuaciones Forestales del IARA, otro entre los adscritos a la Dirección Provincial de la AMA y un tercero, si lo hubiere, de la Diputación o Ayuntamientos de la Provincia.

La Secretaría permanente de la Comisión se ejercerá a través de los servicios provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

3. Podrán participar en las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto, los técnicos que se consideren necesarios a propuesta de su Presidente.

Artículo 2º. A la Comisión Provincial de Montes le corresponde, además de la gestión del Fondo de Mejoras, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Conocer e informar de los Planes de Mejoras que actualmente redactarán las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de la Agencia de Medio Ambiente. La Comisión elevará sus informes a los respectivos organismos para su aproba-

ción.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el Fondo de Mejoras.

c) Informar y elevar a la aprobación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de la Agencia de Medio Ambiente los planes redactados por sus respectivas Direcciones Provinciales, así como aquellas modificaciones de los mismos, en casos graves de oscilaciones de precios a daños imprevistos con carácter urgente o complementario o para variar otros planes anteriormente aprobados.

d) Reunir y estudiar información sobre incendios forestales y sus causas, sugiriendo medidas para su previsión y extinción.

Artículo 3º. 1. Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de la Agencia de Medio Ambiente someterán sus Planes de Mejoras a la Comisión de Montes antes del día 15 de diciembre del año anterior a que corresponda el Plan. Los Ayuntamientos tendrán preferencia para realizar directamente los trabajos de mejoras contenidas en el Plan, siempre bajo la dirección de un Técnico competente.

2. Anualmente, la Comisión dará cuenta de la utilización del Fondo de Mejoras, comunicando dichas cuentas a las Corporaciones Locales afectadas, que podrán formular las observaciones oportunas en el plazo de 15 días. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, la comisión aprobará dichas cuentas y enviará un ejemplar a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 4º. 1. Las Entidades Locales destinarán obligatoriamente el 15 por 100 del importe de los aprovechamientos de sus montes, incluidos en el catálogo de Utilidad Pública sea cual fuere la naturaleza jurídica de éstos, a inversiones en mejoras forestales. A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente abierta en cada Provincia, a nombre de la Comisión Provincial de Montes de Andalucía, el importe de dicho 15 por 100 antes de la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento y, en todo caso, en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

2. La firma solidaria de dicho cuenta corriente corresponderá a los Vicepresidentes 1º y 2º de la Comisión, quienes además de fiscalizar los ingresos o que se refiere el apartado anterior, dispondrán el pago de las certificaciones de obras y trabajos realizados de acuerdo con los planes aprobados.

3. Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a la ejecución de mejoras en los montes de U.P. propiedad del Ayuntamiento que dio origen al ingreso y el tercio restante se podrá invertir en trabajos forestales de interés general de la provincia.

4. Las Corporaciones Locales podrán acrecer el fondo de mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del 15 por 100 del importe de los aprovechamientos que deben ingresar en dicho Fondo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan a disposición de las Comisiones Provinciales de Montes, bajo las firmas de sus Vicepresidentes 1º y 2º, los fondos disponibles en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España a nombre de la Subcomisión Provincial de Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2479/1966, de 10 de septiembre, modificado por el R.D. 2668/1977, de 15 de octubre.

Segunda. Dichos Fondos se transferirán a las cuentas corrientes a las que se hace referencia en el artículo 4º del presente Decreto, siéndole de aplicación lo que se dispone en el punto 3 del citado artículo 4º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Administración Local, previo informe del Instituto de Reforma Agraria y a la Agencia de Medio Ambiente para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.